



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III, y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se informa a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, que los trabajos de armonización con el contenido de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de Julio del año dos mil once se han llevado a cabo mediante reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial de fecha once de agosto del año dos mil quince, se cuenta con la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala donde se intuye en el propio artículo 9 “el derecho de las personas, comunidades y pueblos indígenas a la autonomía y libre determinación en un marco que asegure el respeto a su identidad”, conforme a lo que establece el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en la materia y la interpretación de los mismos que hayan realizado los órganos internacionales especializados, así como la jurisprudencia o tesis emitidas por los tribunales federales y locales. En el caso de que cualquier disposición de esta Ley o de los tratados internacionales en la materia pudiera tener diversas interpretaciones, prevalecerá aquella que tutele con mayor eficacia el derecho de las personas indígenas, así como de las comunidades y pueblos indígenas.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada del Despacho de los asuntos encomendados a la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía para que una vez aprobado este Acuerdo, lo notifique a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

